

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública



39-SI-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día treinta y uno de agosto del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de _____, quien requiere lo siguiente: *"Informe que detalle si las siguientes personas han tenido un desempeño ético en los cargos que hayan ejercido anteriormente o en la actualidad. Estas personas están optando a ser procuradores de derechos humanos: 1. Gustavo Adolfo Rivas Reina; 2. Carolina María Hernández de Hernández; 3. Yanira Guatemala Martínez; 4. José Apolonio Tobar Serrano; 5. Roberto Martínez Díaz; 6. Juan José Zaldaña Linares; 7. David Oswaldo Escobar Menéndez; 8. Clovis Yeral Mondragón Hernández; 9. Raquel Caballero de Guevara. También [solicitó] la información si estas personas han estado involucrados en actos vinculados a corrupción o si han sido sancionados por el TEG."*
- II. Mediante correo electrónico, el día treinta y uno de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día dos de los corrientes, la suscrita previno la solicitud presentada de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 de la LAIP; 54 del RELAI; 11, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); considerando que *"resulta necesario que la persona peticionaria señale con precisión si desea obtener información sobre todos los procedimientos administrativos sancionadores (Fenecidos y en curso), por la presunta infracción a los deberes y/o prohibiciones éticas contenidas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG e iniciados en contra de las nueve personas aspirantes al cargo de Procurador(a) de Derechos Humanos; y sus respectivas sanciones en cada que proceda"*.
- IV. A las catorce horas con veintiocho minutos del día trece de los corrientes, se recibió un escrito de la persona solicitante con la finalidad de subsanar los defectos advertidos en la prevención; de tal forma indicó lo siguiente: *"(...) detalle todos los procedimientos administrativos sancionadores (Fenecidos y en curso), por la presunta infracción a los deberes y/o prohibiciones éticas contenidas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG e iniciados contra las siguientes personas que están optando a ser procuradores de derechos humanos: 1. Gustavo Adolfo Rivas Reina; 2. Carolina María Hernández de Hernández; 3.*



Yanira Guatemala Martínez; 4. José Apolonio Tobar Serrano; 5. Roberto Martínez Díaz; 6. Juan José Zaldaña Linares; 7. David Oswaldo Escobar Menéndez; 8. Clovis Yeral Mondragón Hernández; y 9. Raquel Caballero de Guevara. Además, si hubo procedimiento sancionatorios especificar también las respectivas sanciones”.

- V. Mediante resolución de las quince horas con veinte minutos del día trece de septiembre del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día viernes 23 de septiembre del año en los siguientes término: “Detalle todos los procedimientos administrativos sancionadores (Fenecidos y en curso), por la presunta infracción a los deberes y/o prohibiciones éticas contenidas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG e iniciados contra las siguientes personas que están optando a ser procuradores de derechos humanos: 1. Gustavo Adolfo Rivas Reina; 2. Carolina María Hernández de Hernández; 3. Yanira Guatemala Martínez; 4. José Apolonio Tobar Serrano; 5. Roberto Martínez Díaz; 6. Juan José Zaldaña Linares; 7. David Oswaldo Escobar Menéndez; 8. Clovis Yeral Mondragón Hernández; y 9. Raquel Caballero de Guevara. Además, si hubo procedimiento sancionatorios especificar también las respectivas sanciones”.
- VI. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometan a su conocimiento.
- VII. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 116- UAIP-2022 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Ética Legal (UEL) En fecha veinte de los corrientes, dicha unidad remitió la información correspondiente (Anexo 1):

Tabla No.1: Listado de procedimientos administrativos sancionadores contra quienes optan al cargo de Procurador(a) de Derechos Humanos.

	Nombre de la persona	Procedimientos activos o fenecidos		
1	Gustavo Adolfo Rivas Reina	No		
2	Carolina María Hernández de Hernández	No		
3	Yanira Guatemala Martínez	No		
4	José Apolonio Tobar Serrano	82-D-14	Fenecido	Resolución final absolutoria
		128-D-15	Fenecido	Resolución final absolutoria

		207-A-16	Fenecido	Sin lugar la apertura del procedimiento
5	Roberto Martínez Díaz	No		
6	Juan José Zaldaña Linares	106-TEG-2011	Fenecido	Resolución final absolutoria
7	David Oswaldo Escobar Menéndez	No		
8	Clovis Yeral Mondragón Hernández	No		
9	Raquel Caballero de Guevara	246-A-16	Fenecido	Sin lugar la apertura del procedimiento
		2-D-17		Sanción: Art. 6 h)
		77-D-17	Fenecido	Caducidad
		89-D-17	Fenecido	Improcedencia
		98-D-17	Fenecido	Sobreseimiento
		140-A-17	Fenecido	Sin lugar la apertura del procedimiento
		22-O-19		Sanción: Art. 6 h)
		95-D-19		Sanción: Art. 5 a) y 6 f)
		217-A-19	Fenecido	Sin lugar la apertura del procedimiento

De acuerdo a lo indicado por la jefatura de la UEL, del listado proporcionado solamente la señora Raquel Caballero de Guevara ha sido sancionada según el siguiente detalle:

Referencia	Infracción transgredida	Monto de la multa	Fecha de la sanción
2-D-17	Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley. (Artículo 6, letra h) de la LEG).	\$1,006.80	08/01/2019
22-O-19 ¹	Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de	\$1,200.00	22/10/2019

Se aclara que en este caso se impusieron 2 multas por la infracción a una misma prohibición ética en razón que se determinó la contratación de 2 personas distintas.

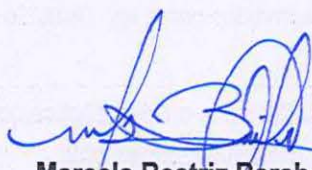
	afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley. (Artículo 6, letra h) de la LEG).		
22-O-19	Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley. (Artículo 6, letra h) de la LEG).	\$2,400.00	22/10/2019
95-D-19	Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados. (Artículo 5, letra a) de la LEG).	\$608.34	29/04/2022
95-D-19	Exigir o solicitar a los subordinados que empleen el tiempo ordinario de labores para que realicen actividades que no sean las que se les requiera para el cumplimiento de los fines institucionales. (Artículo 6, letra f) de la LEG).	\$608.34	29/04/2022

En atención a lo establecido en los artículos 2, 3 y 5 de la LAIP que establecen los fines y principios de la referida ley, además de la prevalencia del criterio de máxima publicidad, la suscrita estima que también puede resultar de interés conocer las resoluciones finales relacionadas en el listado 1. Por lo anterior, en el sistema de gestión de resoluciones² - herramienta que permite a la ciudadanía el acceso fácil e inmediato a resoluciones de los procedimientos administrativos sancionatorios emitidas por el Tribunal – pueden ser consultadas todas las resoluciones enunciadas utilizando el número de referencia.

En vista que la información remitida por la unidad administrativa correspondiente no se encuentra limitada en su divulgación por algunas de las causas estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega a la persona solicitante por medio del anexo relacionado en este proveído.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
2. **Notifíquese** a las personas interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
 Oficial de Información
 Tribunal de Ética Gubernamental

² <https://resoluciones.teg.gob.sv>